



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 276-2015-MDL/GM
Expediente N° 001185-2015
Lince,

17 JUL 2015

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 001185-2015 y el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **GRIMANESA ECHEVARRIA SILUPU**, contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 08-2015-MDL-GDU/SFCU** de fecha 14 de abril del 2015 que declaro infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 012-2015-MDL-GDU/SFCU**, con domicilio procesal en Calle Masías Francisco N° 2656- Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, revisado el recurso de apelación interpuesto, se aprecia que el mismo ha sido planteado de acuerdo a las formalidades y dentro del término legal establecido en los artículos 207° inciso 207.2 y 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la administrada manifiesta que en su establecimiento existe pulcritud en el manejo de la panificación, debido al constante mantenimiento, por lo que se le debe conceder la gradualidad del pago. Finalmente, señala que la municipalidad debe promover el desarrollo económico local, debiendo aplicarle el pago gradual ya que jamás volverá a incurrir en multas;

Que, es preciso señalar que en la citada Acta de Inspección Higiénico Sanitaria N° 07463, se consignan las malas condiciones de salubridad del establecimiento objeto de la infracción, de la citada intervención, hecho que desvirtúa la "**Presunción de licitud**" contemplada en el Numeral 9 del Art. 230 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; habiendo cumplido la administración municipal con acreditar la existencia de una conducta infractora, al mismo tiempo actuó la carga de la prueba que le correspondía en el procedimiento sancionador;

Que, respecto al recurso planteado, en principio se tiene que los argumentos del mismo deben estar dirigidos a desvirtuar el sustento o los fundamentos del acto que se impugna o a demostrar que dicho acto ha sido emitido sin considerar todos los aspectos necesarios para tenerlo por válido, por lo que en el caso concreto sólo podrá declararse fundado el recurso si logra tales propósitos;

Que, es necesario recalcar que de ninguna manera es finalidad de la Administración limitar las fuentes de trabajo de los administrados. Sin embargo, el Art. 195° inciso 5, de la Constitución Política (modificado por la Ley N° 27680, de fecha 07 de marzo del 2002) le otorga a facultad a las Municipalidades de organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad. En consecuencia, si bien el trabajo es un derecho consagrado en la Constitución Política del Perú, también es cierto que debe efectuarse conforme a ley, es decir, cumpliendo con las obligaciones de carácter administrativo;

Cabe recalcar, que en el Derecho Administrativo Sancionador, la aplicación de la sanción obedece a criterios objetivos de aplicación, no interviniendo elementos subjetivos para su





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 076-2015-MDL/GM
Expediente N° 001185-2015
Lince, 17 JUL 2015

determinación, siendo suficiente que la conducta transgreda alguna disposición administrativa, tal y como se ha verificado en el presente caso, por lo que el incumplimiento de las obligaciones administrativas de carácter municipal, acarrea sin excepciones la imposición de sanción realizada, por lo que se ha actuado conforme a ley;

Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 264-2015-MDL/GAJ y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Delegación de Facultades, Atribuciones y Competencias de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 107-2015-MDL de fecha 17 de marzo del 2015 y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **GRIMANESA ECHEVARRIA SILUPU**, contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 08-2015-MDL-GDU/SFCU** de fecha 14 de abril del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LINCE

Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal